

Resistencia, 02 de Enero de 2025

VISTO:

La Resolución referida al Fondo Especial por Fallecimiento del Afiliado implementado por el Sistema Provisional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, el SIPRES, cubre la muerte de los afiliados; por medio de un Fondo Especial creado al efecto;

Que, se hace necesario adecuar, actualizar y reglamentar la prestación por el Fallecimiento de los Afiliados;

Que, se efectuó un análisis del presente beneficio, (importe a cubrir, cantidad de afiliados, cantidad de casos cubiertos, aporte mensual al fondo, etc);

Que, es necesario adecuar la denominación y/o nombre del Fondo Especial creado

Que, es necesario definir la constitución del Fondo Especial para este beneficio;

Que, es necesario instrumentar, los mecanismos y alcances en el otorgamiento de la prestación;

Que, es necesario incrementar periódicamente las sumas a otorgar;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 26° de la Ley 786 H (antes ley 3978) que incluye las modificaciones incorporadas por Ley 2579 H (antes ley 7974);

**EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE

Artículo 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones referidas a la cobertura del riesgo de muerte de los Afiliados, anteriores a la presente, la que tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2º: La prestación del beneficio por muerte de los afiliados, se efectuará mediante el Fondo Específico, que se denominará FONDO ESPECIAL POR MUERTE DE AFILIADOS.

Artículo 3º: El Fondo mencionado, se constituirá destinando el 20 % de los Aportes asignados al Fondo de Servicios Sociales, percibidos en el mes anterior; al que se le adicionará anualmente la renta que se obtenga con sus excedentes, al cierre de cada ejercicio contable.

Artículo 4º: El Directorio Administrador del Sistema, una vez aprobada la Asamblea General Ordinaria, realizará una evaluación del Resultado del presente Fondo, de dicha evaluación si resulta un importe positivo, ese excedente se transferirá al Fondo de Gastos Administrativos.

La evaluación mencionada precedentemente consistirá en: Al saldo del Fondo al cierre del ejercicio se le sumará la renta obtenida en el mismo (una vez aprobada por la Asam

blea), a dicho cifra se la comparará con la suma de dos casos de cada tramo de cobertura considerando el último período; el excedente de esa comparación de transferirá al Fondo de Gastos Administrativos.

Artículo 5°: Para gozar del presente beneficio, el afiliado deberá tener **canceladas todas las obligaciones cuyos vencimientos operen dos meses antes**, de producirse el hecho generador del mismo.

Artículo 6°: El Directorio Administrador podrá, aumentar y/o disminuir el porcentaje del Fondo de Servicios Sociales destinado a la constitución del Fondo Especial por muerte de los Afiliados.
Asimismo, actualizará el importe destinado a la prestación individual, en el mismo período del incremento de los Aportes mensuales aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7°: Aprobar el Anexo A, que forma parte de la presente Resolución; en el que se detallan coberturas, requisitos e importes de cobertura de cada grupo etario.

Artículo 8°: Refrenden la presente el Presidente, Secretario y Tesorero del SIPRES.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, publíquese en la página web www.cpcechaco.org.ar; en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 02/2025.

Cr.Martín Duette
Tesorero

Cr.Jorge Epstein
Secretario

Cr.Santiago M.Paris
Presidente

ANEXO “A” – RESOLUCION N° 02/2025

Fondo Especial por Muerte de los Afiliados

El Directorio Administrador del SIPRES implementó el beneficio por muerte del Afiliado, el que se otorga por medio del FONDO ESPECIAL CREADO al efecto, (de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 02/2025, a la cual se incorpora el presente Añexo “A”); siendo beneficiario del mismo los **Afiliados** que cumplan con los requisitos incluidos en la Resolución mencionada. Las características principales del mismo se consignan a continuación:

Riesgos Cubiertos:

- Muerte por enfermedad o accidente. (Cobertura Principal)
- Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.
- Doble indemnización por muerte accidental.
- Anticipo parcial (hasta un cincuenta por ciento) del Importe Fijado en caso de enfermedad terminal.

No tienen el presente beneficio, cuando el hecho que lo origina, ocurre en viajes de afiliados en representación del Consejo y/o Sipres (a reuniones, juntas de gobierno, plenarios y/o reuniones de Comité Ejecutivo, etc.); y/o contingentes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco (a jornadas, congresos, olimpiadas, etc); dichos viajes deberán contar con cobertura específica, en cada oportunidad.

Requisitos del beneficio:

Para los afiliados que se encuentren con las obligaciones canceladas en los plazos establecidos.

Edad límite de ingreso:

No hay límite de ingreso.

Edad límite de cese:

No hay límite de edad para las prestaciones detalladas en los Riesgos Cubiertos.

Importes de las prestaciones:

Desde el 01 de enero de 2025:

- \$ 546.000,00 hasta los 64 años de edad.
- \$ 330.000,00 desde los 65 años y hasta 69 años.
- \$ 164.000,00 desde los 70 años en adelante.

Desde el 01 de mayo de 2025:

- \$ 700.000,00 hasta los 64 años de edad.
- \$ 425.000,00 desde los 65 años y hasta 69 años.
- \$ 210.000,00 desde los 70 años en adelante.

Desde el 01 de septiembre de 2025:

- \$ 940.000,00 hasta los 64 años de edad.
- \$ 570.000,00 desde los 65 años y hasta 69 años.
- \$ 285.000,00 desde los 70 años en adelante.

Los importes establecidos en el presente artículo serán abonados de acuerdo al valor vigente al momento de producirse el hecho.

Pago del Beneficio:

El importe de la prestación determinado, se abonará a las personas que el afiliado designe expresamente en el formulario de Designación de Beneficiarios, trámite éste que deberá realizarlo indefectiblemente en la oficina pertinente del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Se deja expresamente aclarado que sin el cumplimiento de este requisito, el pago del beneficio se abonará a los herederos legales, previa sustanciación del correspondiente juicio sucesorio.

Cr.Martín Duette
Tesorero

Cr.Jorge Epstein
Secretario

Cr.Santiago M.Paris
Presidente